



5 / 5

de entre 15 a 18 años, uno con camiseta blanca y gorra y otro vestido de negro y grueso.

Es evidente que esa descripción puede ser compartida por muchos jóvenes comprendidos en la franja de edad en la que se encuentran los expedientados, y no es suficiente prueba de cargo, debiéndose resaltar, además, que a los expedientados no se les intervino ningún útil idóneo para cometer el delito que se les imputa.

Por lo expuesto entiendo que no se ha practicado prueba de cargo ninguna de entidad suficiente para enervar la presunción de inocencia de los expedientados, razón por la cual procede dictar sentencia absolutoria con toda clase de pronunciamientos favorables.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a JOSÉ y a LUIS TOMÁS del DELITO CONTINUADO DE ROBO CON FUERZA DEL ART. 237, 238.2 y 3, 240 y 74 DEL C.P., del que habían sido acusados.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, al Ministerio Fiscal y a la víctima y/o perjudicado, háyase o no mostrado parte en la causa.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación (art. 41 de la L.O. 5/2000).

Dedúzcase testimonio de esta sentencia, la cual se unirá a autos, remitiéndose el original al Libro de Sentencias

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

